



Expediente N° 1.767.531/17

Buenos Aires, 06 de noviembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 782/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **914/17.-**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luciana Salazar Rizzo".

LUCIANA FERNANDA SALAZAR RIZZO
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de julio de 2017, siendo las 11:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. JUAN PABLO LABAKE por una parte; y por la otra parte el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, representados por el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno en su carácter de apoderado, han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ambito de aplicación: Dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación - en términos y con el alcance más abajo expuesto - de los salarios básicos correspondientes a la categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

SEGUNDA: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018.

TERCERA: Incremento de los salarios básicos: Las partes signatarias acuerdan establecer los valores de los salarios básicos con vigencia a partir de 1° de mayo de 2017 y los valores con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de garantía prevista en el art. 30 del CCT 216/93.

Las partes acuerdan, como Anexo 1, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez: Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente al a respectiva fecha correspondiente de pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA, de cuatro mil pesos (\$4.000), que se abonará en dos cuotas de dos mil pesos (\$2.000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de enero de 2018 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de marzo de 2018.

J. Labake

J. Lobo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 5/07/2018 - cuota N° [*]" en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2017.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

La gratificación aquí convenida será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleados desde el 1° de mayo de 2017 por cualquier concepto remuneratorio o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los CCT mencionados en la cláusula PRIMERA. A título ejemplificativo, se aclara que la gratificación extraordinaria será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que hayan instituido o acordado las empresas a nivel de sus respectivos establecimientos.

QUINTA: Absorción: Los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula TERCERA absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de septiembre de 2016.

SEXTA: Paz social: Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2018.

SEPTIMA: Negociación a nivel de empresa/establecimiento: Las partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de ASIMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos o no remunerativos que no integran el CCT 216/93 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo

Jubilee
Mos

_____ *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

dentro de un marco según el cual el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT N° 216/93 no exceda durante el período de vigencia del presente acuerdo de un 23% de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2017, el cronograma de los incrementos que se pacten sobre el salario conformado se distribuya en no menos de 3 cuotas, de las cuales la primera de ellas no debe superar el 9%/10% del salario conformado al 30 de abril del 2017, la segunda en el rango del 8%/9% y la tercera del 4%/5% del mismo salario conformado del mes de abril de 2017, en el entendido de que tales porcentajes no se aplicarán acumulativamente, sino respetando el porcentaje total del 23%. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que - por participar de las características antes indicadas - integran el denominado "salario conformado".

OCTAVA: Ratificación y solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación.

Los comparecientes firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.



ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
CON
EL CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS
CLIMA

ANEXO 1

SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	01-05-17	01-08-17
Supervisor de Fabrica de 4ta	\$ 23.501	\$ 26.086
Supervisor Tecnico de 3ra	\$ 23.501	\$ 26.086
Supervisor de Fabrica de 3ra	\$ 21.304	\$ 23.648
Supervisor Tecnico de 2da	\$ 21.304	\$ 23.648
Supervisor de Fabrica de 2da	\$ 18.842	\$ 20.915
Supervisor Tecnico de 1ra	\$ 18.842	\$ 20.915
Supervisor Administrativo	\$ 19.073	\$ 21.171
Supervisor de Fabrica de 1ra	\$ 14.808	\$ 16.437
Supervisor Servicio Grales	\$ 14.808	\$ 16.437

CCT 247/94

Articulo 29		
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	\$ 1.852	\$ 2.034
inc.B por c/uno progenitores a cargo	\$ 420	\$ 467
inc.C por titulo secundario	\$ 385	\$ 427
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	\$ 385	\$ 427

Art 32 Escalofon por Antiguedad 1% s/ el basico

Art 24 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	\$ 111	\$ 123
Contribucion Patronal	\$ 111	\$ 123

[Handwritten signatures in blue ink]